Alcsa

507

Materia : AOS

PROCEDIMIENTO : Elecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT N° : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : 97.030.000-7

Sec: CIVIL Folio: 94394

APODERADO : José Santander Robles

RUT Nº : 10.050.813-3

DEMANDADO : VILLALOBOS ILLANES SERGIO RIGOBERTO

RUT Nº : 12484545-9

N° OPERACIÓN : 178850670

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.E.L. DE L. 160, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a VILLALOBOS ILLANES SERGIO RIGOBERTO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PSJE RAMON CARNICER Nº 1769, CJTO HAB. LOS ANDES DEL SUR VII-DOS, PUENTE ALTO Y OSCAR CHANKS Nº 5019, QUINTA NORMAL Y HUERFANOS Nº 1409, SANTIAGO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 20 DE JULIO DE 2005 otorgada ante el Notario Público don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a VILLALOBOS ILLANES SERGIO RIGOBERTO, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 770.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 360 meses, contados desde el día 01 DE AGOSTO DE 2005, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados